

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303596
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Falta de respuesta a recurso de alzada.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución del recurso de alzada, formulado por la promotora de la queja el 02/06/2023, contra la resolución de reconocimiento de su situación de dependencia por la que se le reconocía un grado 1.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 24/11/2023 y el 29/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 28/12/2023 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el 29/12/2023. El 16/01/2024, dentro de plazo, registramos el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 27 de noviembre de 2023, se ha resuelto DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 2 de junio de 2023 por la que se concede el grado de dependencia en el expediente AL3389862022, confirmando la misma en todos sus términos.

Dicha información fue remitida a la promotora de la queja el 17/01/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

No obstante, dado que entre la presentación del recurso de alzada y su resolución han transcurrido más de ocho meses, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido, que para el recurso de alzada es el de tres meses, conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana